RE: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2019-00287-00

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 14/04/2023 10:47

Para: ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN <asesoriasbrito1973@hotmail.com>

Recibido
Alvaro Quintero González
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN <asesoriasbrito1973@hotmail.com>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 13:14
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2019-00287-00

Doctor
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta
E.S.D.

Ref: Ejecutivo a continuación No. 540014003009-**2019-00287-00** DEMANDANTE: **MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ**
Cesionaria de **EDICSON FABIAN DELGADO MEZA**
DEMANDADO**:** **EDINSON PIZA MARQUEZ**

Adjunto me permito enviar memorial Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 31 de Marzo de 2023.

Atentamente,

ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN
CC. 14.322.824 de Honda
T.P. 220094 del C. S. de la J.

Doctor
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación No. 540014003009-**2019-00287-00**
DEMANDANTE: **MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ** Cesionaria de **EDICSON FABIAN DELGADO MEZA**
DEMANDADO**:** **EDINSON PIZA MARQUEZ**

Asunto: **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación y/o Queja**

Respetuosamente me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN y/o QUEJA** contra el Auto de fecha 31 de Marzo de 2023, notificado en Estado No. 040 del 10/04/2023, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado demandante, reposición que me permito sustentar en los siguientes términos:

1. El día 08 de Noviembre de 2021 presenté la respectiva Liquidación del Crédito por valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($34.018.558),** liquidación realizada hasta el día 31 de Octubre de 2021. (Archivo 05LiquidaciondeCredit…pdf Cuaderno Ejecutivo a continuación del expediente digital).
2. Mediante el listado de traslados No. 0057 del 11/11/2021 se le corrió traslado al demandado.
3. No obstante, en el Auto aquí impugnado de manera errónea se aprueba la liquidación del crédito por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($17.645.999) lo cual no corresponde con el valor de la liquidación referida en el numeral 1º del presente escrito y presentada por el suscrito apoderado demandante.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito al Honorable Juez se sirva **REPONER y/o CORREGIR** el Auto aquí recurrido, de lo contrario solicito dar trámite al recurso de **APELACIÓN** o en su defecto el recurso de **QUEJA.**

Cordialmente,

ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN
CC. 14.322.824 de Honda
T.P. No. 220094 del C.S. de la J.

RE: RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2019-00439

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 25/01/2023 9:09

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sanyaneth_33@hotmail.com <sanyaneth_33@hotmail.com>

Recibido
EDUARDO AVILA BUSTOS
Escribiente

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 20:52
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sanyaneth_33@hotmail.com <sanyaneth_33@hotmail.com>
Asunto: RV: RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2019-00439

Cordial saludo,

Se remite memorial por ser de su competencia.

Gracias

De: sandra higuera <sanyaneth_33@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 3:45 p. m.
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO PROCESO EJECUTIVO 2019-00439

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO 2019-00439
DE: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ
CONTRA: NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar en PDF memorial Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha 18 de Enero de 2023.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco el correo electrónico de la parte demandada, para efectos del traslado del presente Recurso.

Atentamente,

SANDRA YANETH COMBARIZA HIGUERA
C.C. No. 60.399.545 de Cúcuta
T.P. No. 197.913 del C.S.J.
Correo: sanyaneth_33@hotmail.com

Sandra Yaneth Combariza H.
Abogada.

Señor
JUZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Ciro Arley Afanador Ramirez
Demandado: Nelly Cecilia Perez Cardenas
Radicado No. 2019/439

SANDRA YANETH COMBARIZA HIGUERA, de condiciones civiles y profesionales conocidas, apoderada de la parte demandante señor CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ, por medio presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto de fecha 18 de Enero de 2021 donde se decreta el "*desistimiento tácito del proceso ejecutivo mencionado en referencia*", al tenor de los siguientes:

I. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

1. Previa solicitud de la suscrita cursada con la presentación de la demanda, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta mediante auto del 26 de Julio de 2019, tomó atenta nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la ejecutada NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS, medida que fue adoptada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta dentro del Proceso Ejecutivo, Radicado No. 54001 40 22 008 2016 00377 en providencia del 26 de julio de 2019.

2. Es diciente que, en la actualidad se encuentra vigente la medida de embargo del remante o de los bienes que se llegaren a desembargar por otro despacho judicial diferente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, habiendo procedido la parte ejecutante dentro de la más absoluta buena fe y lealtad procesal (art. 823 C.N.), a esperar las resultas del Proceso Ejecutivo 2016-00377 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta y, del cual **no se ha notificado al Juzgado Noveno Civil Municipal su terminación o levantamiento de las medida cautelares**.

3. En sana lógica, estando vigente el proceso ejecutivo en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, radicado ya referido, era imposible procesal y jurídicamente para la suscrita adelantar cualquier actividad de naturaleza procesal dentro del radicado 2019-00439, puesto que, obviamente, el embargo del remanente del bien o de los bienes de la ejecutada determinaban como imposible el adelantamiento de otra

Av. Gran Colombia No. 3E-32
Oficina 212 Edificio Leydi
Teléfono 5773328- Cúcuta

actuación en el negocio cuyo desistimiento tácito se decreta, no obstante existir sentencia judicial ejecutoriada.

4. También, porque durante los años 2020, 2021 y parte del año 2022 todos los habitantes del orbe y usuarios de la justicia en el territorio nacional afrontamos la epidemia del COVID-19, razón de peso que impidió a muchos de los usuarios acceder de manera pronta y efectiva a los servicios de administración de justicia.

5. El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta frente a una eventual terminación del Proceso Ejecutivo, radicado No. 2016-00377 "NO HA NOTIFICADO O COMUNICADO AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL O PUESTO A SU DISPOSICIÒN LOS REMANENTES QUE SE HAYAN DESEMBARGADO DE PROPIEDAD DE LA AQUÌ EJECUTADA".

6. La parte ejecutada, no tiene bienes diferentes para hacer efectiva la obligación materia de la ejecución, por lo cual, la parte ejecutante se encontraba a la espera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta pusiera lealmente a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal los bienes desembargados o el remanente del caso, actuación que no se ha surtido.

II. MEDIOS DE PRUEBA

1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 260-5781 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta anotación No. 021, donde aparece vigente la medida cautelar del Juzgado Octavo Civil Municipal.

2. Auto de fecha 26 de Julio de 2019 del Juzgado Octavo Civil Municipal donde disponen TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, siendo el primero que se registra.

Atentamente,

SANDRA YANETH COMBARIZA HIGUERA
C.C. No. 60.399.545 de Cúcuta
T.P. No. 197.913 del C.S.J.
Correo: sanyaneth_33@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Pagina 1 TURNO: 2023-260-1-8015

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 18-04-1979 RADICACIÓN: 79-002147 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-03-1979

CODIGO CATASTRAL: **54001010501890018000**COD CATASTRAL ANT: 010501890018000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAIEH JORGE

A: FINCA LA PALESTINA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2228 DEL 25-10-1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $31,787,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.INURBE.HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. **NIT# 99999038** **X**

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **NIT# 60002963**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-1979 Radicación: 2147

Doc: ESCRITURA 897 DEL 20-03-1979 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.INURBE.HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. **NIT# 99999038**

A: ROMERO LEAL LUIS JESUS **CC# 5486703** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-03-1979 Radicación: 2147

Doc: ESCRITURA 897 DEL 20-03-1979 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: $204,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO LEAL LUIS JESUS CC# 5486703 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-10-1979 Radicación: 799084

Doc: CERTIFICADO 165 DEL 16-08-1979 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION: 657 LIBERACION HIPOTECA (CONST. ESCRT.# 2228 DE 25-10-77 NOT.2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **NIT# 60002963**

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.INURBE.HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. **NIT# 99999038**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-06-1980 Radicación: 818104

Doc: CERTIFICADO 41 DEL 20-02-1980 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: $31,787,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **NIT# 60002963**

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.INURBE.HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. **NIT# 99999038**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-11-1992 Radicación: 20342

Doc: ESCRITURA 4144 DEL 06-11-1992 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: $204,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRIT.#897

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: ROMERO LEAL LUIS JESUS **CC# 5486703**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-09-1996 Radicación: 1996-19957

Doc: OFICIO 1444 DEL 04-09-1996 FISCALIA GENERAL DE LA NACION. DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

A: ROMERO LEAL LUIS JESUS **CC# 5486703** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-03-1997 Radicación: 1997-7798

Doc: OFICIO 150 DEL 14-03-1997 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE CUCUTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO ACCION PERSONAL OFICIO #1444.RAD.#8817

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: ROMERO LEAL, LUIS JESUS X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-20673

Doc: ESCRITURA 2944 DEL 01-08-1997 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS ACLARACION ESC. # 897 DEL 20-03-79 NOTARIA 3 DE CUCUTA, EN CUANTO A LA DIRECCION Y LOS LINDEROS. B.F. # 96414 DEL 14-08-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO LEAL LUIS JESUS **CC# 5486703** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23874

Doc: ESCRITURA 3.470 DEL 10-09-1997 NOTARIA TERCERA. DE CUCUTA VALOR ACTO: $22,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA BF.#99143 DEL 15-09-97. BF.#99144 DEL 15-09-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROMERO LEAL LUIS JESUS CC# 5486703

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA CC# 37227377 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23874

Doc: ESCRITURA 3.470 DEL 10-09-1997 NOTARIA TERCERA. DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA CC# 37227377 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 8600029637

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-09-1997 Radicación: 1997-23874

Doc: ESCRITURA 3.470 DEL 10-09-1997 NOTARIA TERCERA. DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS LEAL JOSE DE JESUS CC# 19195134

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA CC# 37227377 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-10-1999 Radicación: 1999-23663

Doc: OFICIO 2830 DEL 19-10-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL HIPOTECARIO RADICADO #0443/99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-02-2007 Radicación: 2007-260-6-3826

Doc: OFICIO 0446 DEL 21-02-2006 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.1999-0443.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO OR CESION HOY CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2007 Radicación: 2007-260-6-12612

Doc: OFICIO 1509 DEL 14-05-2007 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO 2007-00099-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA **CC# 37227377 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-10-2010 Radicación: 2010-260-6-28282

Doc: CERTIFICADO 2013 DEL 16-09-2010 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $13,900,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 3470-1997 NOT. TERCERA DE CUCUTA ACTO SIN CUANTIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 546/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA CESIONARIO

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA **CC# 37227377**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-03-2011 Radicación: 2011-260-6-6941

Doc: OFICIO 00894 DEL 18-03-2011 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO RAD.#2007-00099.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA . **NIT# 8600429455**

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA **CC# 37227377**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-03-2011 Radicación: 2011-260-6-7879

Doc: ESCRITURA 1067 DEL 30-03-2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESC. 3470 DEL 10/09/1997 NOT. 3ª DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS LEAL JOSE DE JESUS **CC# 19195134**

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA **CC# 37227377**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 30-03-2011 Radicación: 2011-260-6-7879

Doc: ESCRITURA 1067 DEL 30-03-2011 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA CC# 37227377

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-260-6-27580

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3057 DEL 14-06-2016 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2016-00377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. **NIT# 8600030201**

A: PEREZ DE CARDENAS NELLY CECILIA **CC# 37227377**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11228

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 97-87009 Fecha: 22-08-1997

POR OMISION EN LA DIGITACION EN LA DIRECCION SE ADICIONA LA N DE CONFORMIDAD EN LA ESC.2944 DEL 01-08-97 NOT.3 DE CUCUTA "VALE" ART.35 DCTO 1250/70.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2022-260-3-1501 Fecha: 17-06-2022

SE SUPRIME MATRICULA VINCULADA AL FOLIO 260-102191 POR CUANTO NO TIENE RELACIÓN CON EL BIEN INMUEBLE.-"VALE ART 59 LEY 1579/2012"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230124544370898822 **Nro Matrícula: 260-5781**

Impreso el 24 de Enero de 2023 a las 11:20:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

Vence 16 agosto/19 10

JUZ 9 CIVL MPAL
FLS___ FIR:
2 AGO '19 9:16

EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 54 001 40 22 008 2017 00377 00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En virtud de la providencia emitida el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve 2019 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, recibido el día 03 de julio de 2019, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada NELLY CECILIA PEREZ DE CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía Nº37.227.377, solicitado por ese estrado judicial, el cual fue decretado dentro del proceso ejecutivo que adelanta contra la aquí demandada NELLY CECILIA PEREZ DE CARDENAS, identificado con el radicado Nº 54-001-40-03-009-2019-00489-00, en virtud que es el primero que se registra.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RE: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 18/04/2023 10:26
Para: Marian Rolon Sanchez <mariancrolon@outlook.es>

Recibido
EDUARDO AVILA BUSTOS
Escribiente

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marian Rolon Sanchez <mariancrolon@outlook.es>
Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 17:58
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN.

Lunes 17 de abril de 2023.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Norte de Santander.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: INSE GROUP S.A.S
DEMANDADO: FRONTIER IMPEX S.A.S.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00008-00

MARIAN CAMILA ROLON SÁNCHEZ profesional en derecho, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.494.269 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional número 327.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo en el proceso de la referencia; comedidamente concurro a su bien servido despacho en los términos del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, a fin de promover ante esta autoridad judicial RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 18 de febrero de 2021 con sustentación en el archivo anexo.

Sin otro particular,

Marian Rolón Sánchez

Libre de virus.www.avg.com

Lunes 17 de abril de 2023.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Norte de Santander.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE: INSE GROUP S.A.S
DEMANDADO: FRONTIER IMPEX S.A.S.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00008-00

MARIAN CAMILA ROLON SÁNCHEZ profesional en derecho, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.494.269 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional número 327.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo en el proceso de la referencia; comedidamente concurro a su bien servido despacho en los términos del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, a fin de promover ante esta autoridad judicial **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del día 18 de febrero de 2021 con sustentación de los seguidos acápites.

1. PETICIÓN

Se **REVOQUE** el auto calendado el día 18 de febrero de 2021 proferido por este despacho y en consecuencia se abstenga de admitir mandamiento de pago por no ser exigible el titulo base de ejecución.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD

1. Procedencia

La procedencia este recurso se predica del tenor del cuarto numeral primero del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, Tal enunciado normativo reza: *"**salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."* (Negrilla fuera de texto)

2. Oportunidad

El inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso señala que el término para la interposición y sustentación del recurso de reposición contra autos se deberá realizar dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído.

A su vez, el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, dictamina*: "cuando una parte acredite haber enviado* ***un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales,*** *mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría,* ***el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje*** *y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Bajo tales criterios, y teniendo en cuenta que la decisión objeto de impugnación fue notificada a través de correo electrónico por la parte actora el día 10 de abril de la presente anualidad, es pertinente señalar que la interposición de este escrito atiende los términos que señala la normativa procesal.

3. Interés para recurrir

Dado que la actora del sub examine notificó y trasladó el libelo demandatorio junto con el auto objeto de la presente reposición de manera tardía (un año posterior a la emisión de la providencia que libró mandamiento ejecutivo), se hace necesario el ejercicio del siguiente recurso con el propósito de que esta autoridad judicial reconsidere la decisión emitida el día 18 de febrero de 2021.

3. REPAROS

1. Ineficacia de la Interrupción de la prescripción.

El Código general del Proceso prevé la eventual interrupción de los términos de prescripción y caducidad una vez se hubieren iniciado las acciones judiciales pertinentes con miras a la concreción del derecho invocado. Sin embargo, la negligencia y/o abandono del proceso por parte del interesado trae consigo la postergación de la mentada garantía hasta una vez se cumplan con las cargas procesales que le acaecen al demandante con ocasión de la acción judicial. De allí que el artículo 94 del CGP en su inciso primero refiera:

> ***"ARTÍCULO 94.*** *Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto*

admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado." [1]

Así las cosas, las relaciones jurídicas dentro del ordenamiento normativo colombiano gozan de un carácter temporal, no perpetuo, bien se ha indicado que; "el concepto de la influencia del tiempo dentro del derecho es de vital importancia y es presupuesto básico de las relaciones que regula" de allí que surja la relevancia del fenómeno de la prescripción.

Atinadamente señala el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, en sentencia del 4 de septiembre de 1935, radicado número 1905, que la prescripción "Es una institución de necesidad social, indispensable para la estabilidad y seguridad del derecho, por la que se pone término a las acciones y se liquida el pasado"[2], aun así, resulta susceptible de interrumpirse.

Por otra parte, la presentación de la demanda como el instrumento idóneo para la concreción del derecho de acción, resulta ser el mecanismo con la potencialidad suficiente para interrumpir el fenómeno de la prescripción. Antes bien, resulta imprescindible el cumplimiento de las cargas procesales que le imputa la calidad de accionante, resulta preciso traer a colación las palabras del profesor Hernán Fabio López Blanco, que destaca:

"En efecto, si se observa oportunamente los requisitos que el CGP establece en el citado art. 94 para notificar la demanda o el mandamiento de pago, se tomará como fecha de la interrupción la de la presentación de la demanda, de lo contrario <u>será la de su notificación personal al demandado</u> o al curador de tales providencias.

En ese sentido, y en consonancia con la ley 1564 de 2012, para que se tenga como fecha de interrupción de la prescripción o de la inoperancia de caducidad, será menester no solo radicar el libelo demandatorio, sino notificar el mismo una vez el Juzgado lo haya admitido en un plazo no mayor a un (1) año. Así, la fecha de notificación es la que se tendrá en cuenta para precisar si existe oportuna interrupción" [3]

---

[1] Articulo 94 Ley 1564 de 2012

[2] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 04 de septiembre de 1935, G. J. T. XLIII, núm. 1905, Pág. 225.

[3] HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, Código General del Proceso Parte General, Bogotá D. C., Dupre Editores, 2016 Pág. 565 y 566.

De la misma forma, el máximo intérprete de la jurisdicción ordinaria ha esbozado sobre este particular:

> *«(…) la prescripción extintiva y su forma civil de interrupción (…) reclama, necesariamente, un acto de comunicación a quien puede llegar a beneficiarse de aquella, de modo que, en virtud de ese enteramiento, el deudor quede advertido que su acreedor está presto a ejercer el derecho, y que, por tanto, no existe espacio para aprovecharse del tiempo, ni mucho menos de una eventual desidia (…). Los actos que no trascienden la órbita del acreedor, aquellos que permanecen en la periferia del deudor y que, por ende, son ignorados por él, no pueden tener la virtualidad de interrumpir la prescripción. Por eso, entonces, para que ciertamente la demanda sea útil al propósito de truncar el plazo prescriptivo, debe ser trasladada al deudor demandado»* [4]

2. Producción del fenómeno de la prescripción.

El Código de Comercio en su artículo 789, enerva la posibilidad de la prescripción de la acción cambiaria, estableciendo de manera precisa, que la misma atiende el siguiente periodo:

> *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa* ***prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.***

Negrillas fuera de texto.

Sin lugar a discusión, el legislador ha sido claro al momento de sentar los términos para que opere el fenómeno de la prescripción, de modo que no hay lugar a interpretaciones extensivas que pretendan favorecer al acreedor descuidado o desinteresado.

Ha todas luces, no puede ser otro el término para la prescripción de la acción cambiara que se desprende de la factura allegada por **INSE GROUP S.A.S.,** que el periodo general de tres (3) años. De allí el análisis desatado a continuación:

2.1. Caso en concreto.

Las circunstancias fácticas del sub examine se sintetizan de la siguiente manera: i) El 17 de enero de 2021 la parte actora radicó el libelo demandatorio de la referencia ii) el 29 de enero de 2021 la presente autoridad judicial profirió auto de inadmisión de la demanda referida **iii) el 18 de febrero de 2021 este despacho emitió auto en donde se libró mandamiento ejecutivo de pago** iv) el 8 de marzo de 2021 esta Corporación requirió al

[4] CSJ SC, 1 jun. 2005, rad. 7921; reiterada en CSJ SC1131-2016, 5 feb.

extremo pasivo para que la misma allegara al despacho el acuse de recibido de notificación v) 16 de marzo de 2023 esta autoridad ordenó a la demandante notificar en debida forma teniendo en cuenta la ley 2213 de **2022 vi) finalmente, la actora allegó al correo electrónico de la demandada memorial de notificación y traslado de la demanda el día 10 de abril de 2023.**

En ese sentido, cumplido el término de un año contado a partir de la publicación del auto que profirió el mandamiento de pago, no se había materializado la notificación personal y traslado del libelo demandatorio.

De este modo, desde el 03 de marzo de 2019, fecha en la cual se hacía exigible el titulo valor, hasta el día de notificación y traslado de la demanda, esto es 10 de abril de 2023, transcurrieron cuatro (4) años y treinta y siete (37) días. Sin que este término se suspendiera con la presentación de la demanda, pues, en atención al articulo 94 del CGP, trascurrió más de un año desde la publicación del auto que libró mandamiento de pago. Así, el efecto de interrupción del término de prescripción se entenderá solo desde la notificación del demandado. De esta suerte, entre el vencimiento de la factura **No. E-4551** -03 de marzo de 2019- hasta la notificación y traslado de la demanda -10 de abril de 2023-, transcurrieron cuatro (4) años con treinta y siete (37) días, superando los tres años que enuncia la norma para ejercer la acción cambiaria so pena de prescripción.

Por consiguiente, resulta provechoso para este despacho reconsiderar la decisión adoptada el día 18 de febrero de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo del proceso de la referencia.

Agradeciendo la atención prestada y sin otro en particular,

MARIAN CAMILA ROLON SÁNCHEZ

C.C. número 1.090.494.269 de Cúcuta
T.P. número 327.999 del C.S. de la J.

Otorgamiento poder

GESTION FRONTIER <gestionfrontier@gmail.com>
Lun 17/04/2023 5:25 PM
Para: mariancrolon@outlook.es <mariancrolon@outlook.es>

Lunes, 17 de abril de 2023.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Norte de Santander.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER
DEMANDANTE: INSE GROUP S.A.S
DEMANDADO: FRONTIER IMPEX S.A.S.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO

ALEXA JULIANA RODRIGUEZ VELAZCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.529.700, en mi calidad de representante legal de FRONTIER IMPEX S.A.S, persona jurídica de derecho privado con identificación tributaria número 900528109-6, parte demandada en la actuación judicial de la referencia, concurro respetuosamente a este Despacho a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora MARIAN CAMILA ROLON SÁNCHEZ profesional en derecho, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.494.269 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional número 327.999 y quien ostenta dirección de notificación el correo electrónico mariancrolon@outlook.es; a fin de que ejerza mi defensa técnica dentro del proceso de la referencia, estando facultado para, presentar solicitudes, proponer los medios exceptivos a los que haya lugar e impetrar todos los recursos judiciales inherentes a su encargo de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso. Mi apoderada queda expresamente facultada para llamar en garantía, desistir de pretensiones, pruebas y demás actos procesales, conciliar, absolver interrogatorio de parte y confesar, transar, sustituir poder y reasumir, y todo aquello necesario para el ejercicio del presente encargo, sin que en ningún momento pueda afirmarse la carencia de facultad.

Sin otro en particular,

ALEXA JULIANA RODRIGUEZ VELAZCO
C.C. 1.090.529.700

Acepta,

MARIAN CAMILA ROLON SÁNCHEZ
C.C. número 1.090.494.269
T.P. número 327.999 del Consejo Superior de la Judicatura. Enviado desde mi iPhone

inse Group | Soluciones Tecnológicas

Inse Group S.A.S.
Nit 830.505.238-5
www.inse.com.co
comercial@inse.com.co
(+57) 316 295 3310 - (7) 584 44 26
Av 2 No 20-50 San Luis
Cúcuta, Norte de Santander

Factura por Computador
Impresa por Inse Group S.A.S
Nit 830.505.238-5

FACTURA DE VENTA	01/02/2019	**E - 4551**
FECHA VENCIMIENTO :	03/03/2019	CREDITO - 30

VENDEDOR : MOTOR&DRIVE

SEÑOR(ES) : **FRONTIER IMPEX SAS**
DIRECCION : **CLL 11 4 26 OF 522 CC PLAZA**
CIUDAD : **CUCUTA**
IDENTIFICACION : **900528109-6** **TEL : 3208338034**

REGIMEN COMUN **ACT. ECONOMICA 4659**
HABILITACION DE RESOLUCION DIAN 18762007664 2018 / 04 / 06
NUMERACION HABILITADA E 3998 - E 10000 **Vigencia:** 24 Meses

Observaciones : Frontier Impex S.A.S O.C COT_10897

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	UND.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
000003299106397	COFRE ARRANCADOR DIRECTO EXP 10HP 440VAC	2.00	UNI	3,151,300.00	6,302,600.00
000003990103753	COFRE DISTRIBUCION CON TOTALIZADOR 50X50X20	1.00	UNI	7,883,304.00	7,883,304.00
002137990100754	MOTOBOMBA 22HHME 10HP EXP 2X2 AL	2.00	UNI	6,340,000.00	12,680,000.00

RECIBIDO
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Alexandra C.
CC. 1.127336502.
TELEFONO ACTUAL
FECHA RECIBIDO 02 - 02 - 2019 HORA
OBSERVACIONES
SELLO DE LA EMPRESA:
INSE GROUP S.A.S NIT 830.505.238-5 comercial@inse.com.co

FRONTIER IMPEX S.A.S
NIT. 900.528.109-6

SON : TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

SUBTOTAL :	26,865,904.00
IVA	5,104,521.76
RETE. FTE.	671,647.60
RETE. IVA	0.00
RETE. ICA	0.00
TOTAL	**31,298,778.00**

Cta Cte Bogota 601-06843-0

CONDICIONES:
1- La firma de una persona distinta del comprador , implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2- A partir del vencimiento se causarán intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada
3- En caso de cumplimiento o incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura será reportada a la centarl de riesgos
4- Por medio de la presente factura de venta, el comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancias descritas en este mismo titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo.

Escaneado con CamScanner

De: Notificaciones - Enviamos Mensajería <notificaciones@enviamoscym.com>
Fecha: 12 de abril de 2023, 10:20:17 a.m. COT
Para: "FRONTIER IMPEX S.A.S." <Gestionfrontier@gmail.com>
Asunto: Mensaje electrónico certificado Ref.1040041961515
Responder-Para: Notificaciones - Enviamos Mensajería <notificaciones@enviamoscym.com>

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione AQUÍ para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
FRONTIER IMPEX S.A.S.
gestionfrontier@gmail.com

Asunto: Mensaje electrónico certificado Ref.1040041961515

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 18/02/2021 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurado por INSE GROUP S.A.S., en contra de FRONTIER IMPEX S.A.S., el cual se ha identificado con el radicado No.54-001-40-03-009-2021-00008-00, en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).

Documentos adjuntos:

- Archivo: MEMORIAL NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA 2021-08.pdf
  Tamaño: **4977KB**
  Resumen hash SHA1:
  dc5238c2428cbada06d4972545305428dd5b689a
  Estampa de tiempo: **1681312497**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/.

Parte interesada,

INSE GROUP S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2023 - 17:13:21
Recibo No. S001469059, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN psh7JGYdhV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FRONTIER IMPEX S.A.S.
Nit : 900528109-6
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 232294
Fecha de matrícula: 01 de junio de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 0 NRO. 11-161 ED NEGOMON OF 304 - El centro
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : gestionfrontier@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5891081
Teléfono comercial 2 : 3205578901
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV 0 NRO. 11-161 ED NEGOMON OF 304 - El centro
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : gestionfrontier@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5891081
Teléfono notificación 2 : 3205578901
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de junio de 2012 de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2012, con el No. 9337927 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FRONTIER IMPEX S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: La importación y exportación de productos y bienes de consumo y de capital y su comercialización, ofrecer servicios en asesoría y distribución enfocados en la cadena de abastecimiento para ofrecerlas a un costo cómodo a nuestros clientes y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: La exploración, explotación y comercialización de yacimientos de carbón y/o minerales encontrados en el ares descrita" importación y exportación del producto. En su desarrollo objeto social la sociedad podrá: 1.- Invertir en sociedades de cualquier naturaleza que tenga un objeto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social de la sociedad o que lo complemente. 2.- Comprar, vender, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar otorgar, endosar adquirir aceptar cobrar protestar pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujo e insignias, lo mismo que la consecución de registro de marcas, patentes y privilegios a cualquier título. 3.- Invertir en toda clase de operaciones de crédito, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y negociar en general instrumentos negociables y cualquier otra clase de títulos de crédito. 4.- En general realizar toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos comerciales, industriales o de servicios, que sean necesarios o útiles para el logro de los fines que persigue la empresa. 5.- Actuar como gerente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupe de negocios afines. 6.- La sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos con el objeto social con cualquier entidad pública, privada a nivel nacional y extranjera. 7.- Promover la exportación de productos Colombianos al exterior, especialmente la comercialización internacional de carbón y cualquier otra sustancia mineral asociada con el carbón, bien sea que sean explotados por la sociedad o por terceros; realizar la prospección, exploración, explotación, producción, beneficio, transformación,

adquisición, enajenación, comercialización y transporte de carbón y cualquier otra sustancia mineral asociada con el carbón; la comercialización en el exterior de carbón y toda clase de productos minerales Colombianos, por medio de la planificación y consolidación de la oferta exportable de carbón, buscando niveles de competitividad en los mercados internacionales; la promoción y participación en la constitución de empresas productivas exportadoras de carbón; actuar como representante comercial de firmas y empresas Colombianas en el exterior, así como de empresas y compañías del exterior en Colombia, para negocios relacionados con la producción de carbón y demás materiales y su posterior comercialización; realizar la importación, exportación, comercialización y suministro de materias primas, insumos, equipos y maquinaria necesaria para la explotación minera del carbón y demás minerales; participar activamente en los sistemas especiales importación - Exportación; realizar la prestación alquiler de maquinaria y equipos en general, de logística de distribución de mercancías coordinando el traslado y movilización de productos mineros desde los centros de producción hasta los mercados de destino final; efectuar la prestación de servicios de transporte de minerales en todas las modalidades incluyendo transporte terrestre, marítimo y férreo así como todos los servicios conexos y asociados con el transporte de productos minerales; la apertura de establecimientos destinados a la comercialización en el país o en el exterior de los artículos antes mencionados; la inversión en construcción, mantenimiento y administración de puertos, la prestación de servicios de cargue, descargue, almacenamiento y otros directamente relacionados con la actividad portuaria; ser beneficiaria de concesiones para la utilización y aprovechamiento de aguas; construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre el carbón y demás productos minerales; invertir en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacional o extranjero. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá también: A) adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto; adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todo aquello que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u

otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos más tarde, según las necesidades de la sociedad. B) formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entraron ellas en toda clase de arreglos o contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. C) incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas. D) la sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia a las ya constituidas, con tal que el objeto social de unas y otras sea similar, conexo o complementario al suyo propio. Pero la asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender aun compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Gerencia: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente, la sociedad podrá nombrar un subgerente, en caso de necesitarlo. El subgerente podrá reemplazar al gerente en sus ausencias temporales y absolutas y tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. - Facultades del gerente: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que

considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05-2021 del 10 de octubre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 9379209 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALEXA JULIANA RODRIGUEZ VELAZCO	C.C. No. 1.090.529.700

Por Acta No. 01 del 05 de marzo de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 9370674 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DESIGNACIÓN SIN	**********

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 24 de junio de 2014 de la Asamblea De Accionistas	9344368 del 02 de julio de 2014 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: B0510
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7730

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $$30.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0510.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2023 - 17:13:22
Recibo No. S001469059, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN psh7JGYdhV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

RE: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 RAD. 2021-679 - C-LINK TRADING

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/02/2023 17:12

Para: legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Recibido.

FABIO ANDRES BURGOS TORRES
OFICIAL MAYOR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS <legalcobsas@hotmail.com>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 14:04
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 RAD. 2021-679 - C-LINK TRADING

Muy buenas tardes.
Cordial saludo.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**2021-679**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**C-LINK TRADING**

Comedidamente, me permito allegar memorial a fin de ser radicado en su Despacho.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina
Abogada
ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S
Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta
Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá
Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga
312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2021-679
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: C-LINK TRADING S.A.S NIT 900.955.329
SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ C.E. 534.627

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023 – EL CUAL NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra debidamente notificado desde el año 2021 y que en más de 4 ocasiones durante más de año y medio se ha reiterado y solicitado al despacho seguir adelante con la ejecución del proceso, para sustentar lo anterior tenemos lo siguiente:

1. La notificación de los demandados fue realizada conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la parte demandada, el cual se evidencia en la certificación expedida por la entidad financiera BANCOLOMBIA y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Estas evidencias reposan tanto en la demanda como en las certificaciones remitidas en la notificación.

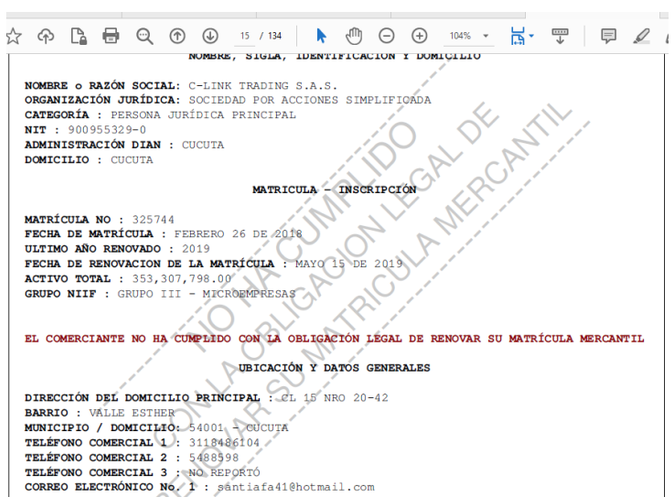

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C-LINK TRADING S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900955329-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 325744
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 353,307,798.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 NRO 20-42
BARRIO : VALLE ESTHER
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3118486104
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5488598
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : santiafa41@hotmail.com

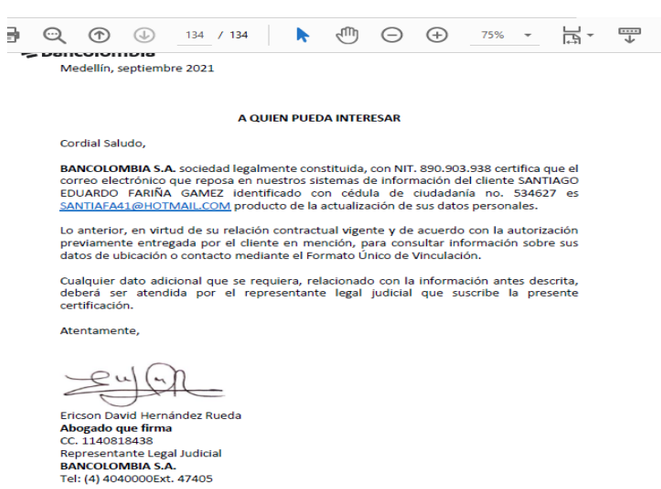

Medellín, septiembre 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 534627 es SANTIAFA41@HOTMAIL.COM producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1140818438
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 4040000Ext. 47405

2. A través de la plataforma de notificación electrónica Domina Entrega Total SAS, se realizó la notificación personal a los demandados a través del correo electrónico santiafa41@hotmail.com y mediante memorial remitido a su despacho de fecha 14 de octubre de 2021, se aportó las

certificaciones de notificación donde se observa que estas fueron recibidas por la parte demandada el 13/10/2021.

Notificacion C-LINK TRADING S.A.S NIT 900.955.329

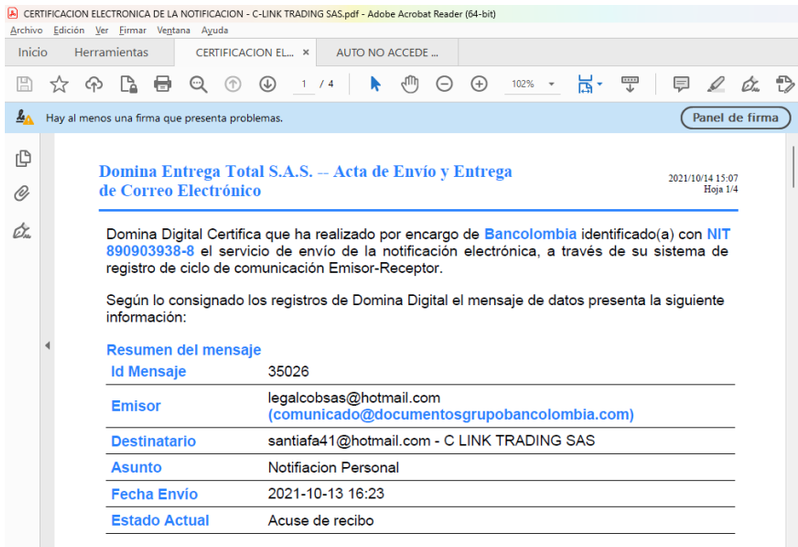

CERTIFICACION ELECTRONICA DE LA NOTIFICACION - C-LINK TRADING SAS.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/10/14 15:07
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35026
Emisor	legalcobsas@hotmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	santiafa41@hotmail.com - C LINK TRADING SAS
Asunto	Notifiacion Personal
Fecha Envío	2021-10-13 16:23
Estado Actual	Acuse de recibo

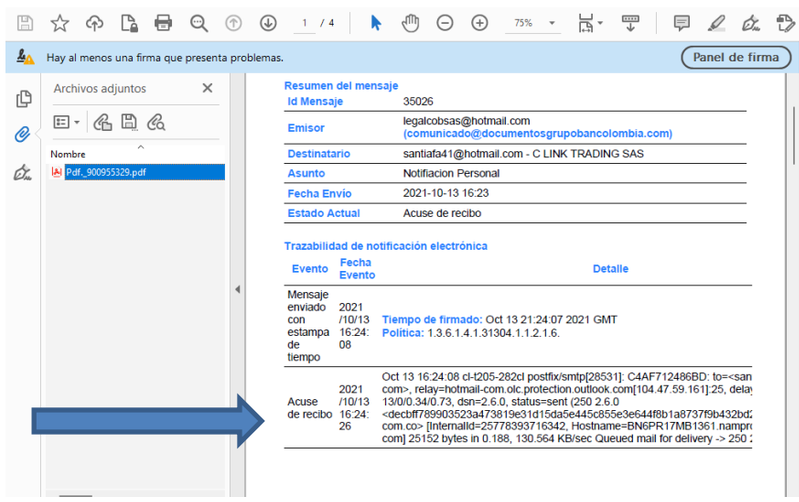

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Archivos adjuntos

Nombre: Pdf_ 900955329.pdf

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35026
Emisor	legalcobsas@hotmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	santiafa41@hotmail.com - C LINK TRADING SAS
Asunto	Notifiacion Personal
Fecha Envío	2021-10-13 16:23
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/13 16:24:08	Tiempo de firmado: Oct 13 21:24:07 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/10/13 16:24:26	Oct 13 16:24:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[28531]: C4AF712486BD: to=<san com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay 13/0/0.34/0.73, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <decbff789903523a473819e31d15da5e445c855e3e644f8b1a8737f9b432bd com.co> [InternalId=25778393716342, Hostname=BN6PR17MB1361.nampr com] 25152 bytes in 0.188, 130.564 KB/sec Queued mail for delivery -> 250

Notificación SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ C.E. 534.627

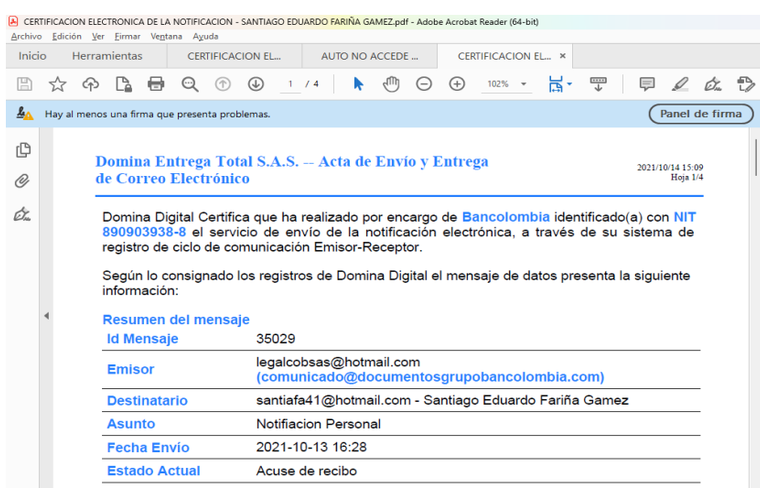

CERTIFICACION ELECTRONICA DE LA NOTIFICACION - SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/10/14 15:09
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35029
Emisor	legalcobsas@hotmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	santiafa41@hotmail.com - Santiago Eduardo Fariña Gamez
Asunto	Notifiacion Personal
Fecha Envío	2021-10-13 16:28
Estado Actual	Acuse de recibo

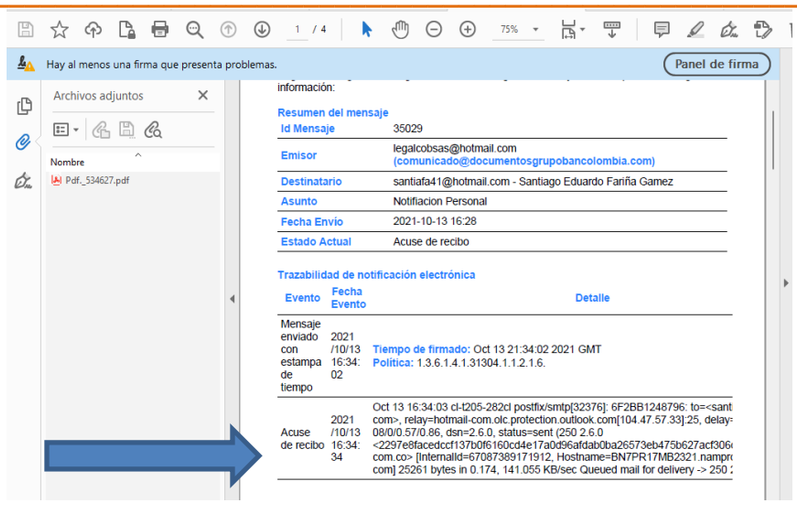

Asimismo, se indicó al despacho que los anexos de la notificación tales como mandamiento de pago, demanda y anexos, se remitieron al demandado como adjuntos en la demanda, la cual se observa se indica en la notificación y permite visualizarse. Veamos

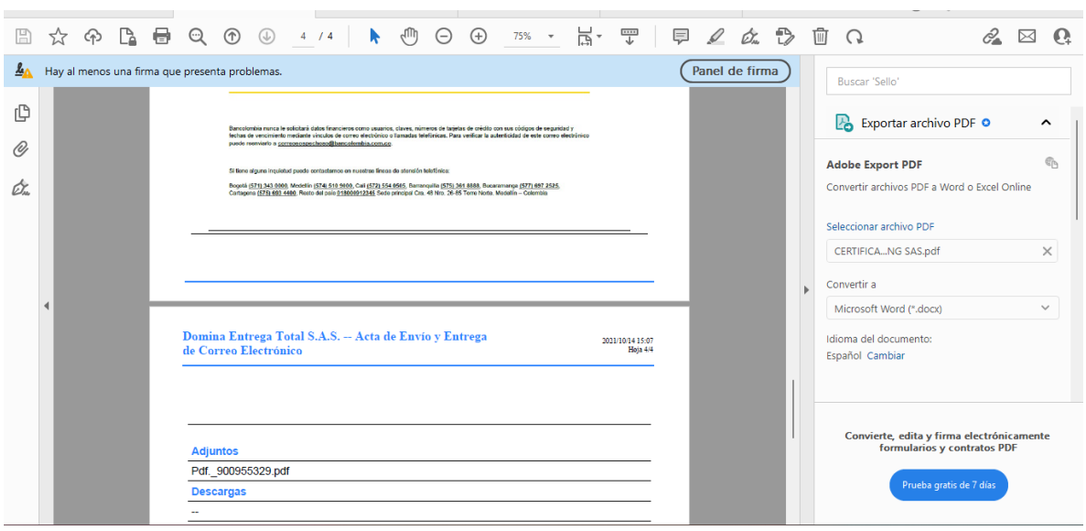

Ahí se puede observa que si contiene los anexos que se han manifestado ya se dio cumplimiento a notificar tal como lo establece en su momento el decreto 806 de 2020 y ahora la Ley 2213 de 2022.

A continuación, se indica el paso a paso como el despacho podrá evidenciar estos anexos y continuar con la ejecución normal del proceso, teniendo en cuneta que estas notificaciones ya fueron entregadas en debida forma desde octubre del año 2021 a los aquí demandados.

A. Al abrir el correspondiente Memorial de fecha 14/10/2021 se observan las certificaciones remitidas de la notificación electrónica a los demandados, de eso tenemos que el ADJUNTO PDF, en su margen izquierda trae un símbolo en forma de click al que deberá ingresarse.

B. Al dar clic en este símbolo se da apertura a los anexos que integran la certificación de notificación y que fueron remitidos por esta parte ejecutante.

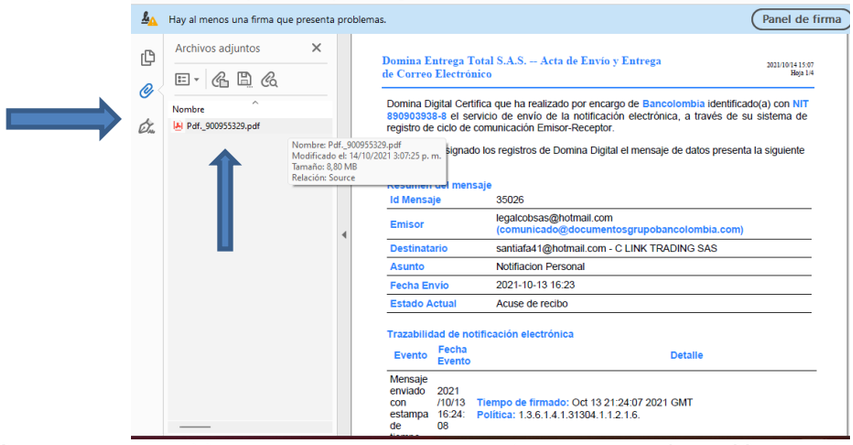

C. Al ingresar al PDF se evidencia el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021, la demanda y sus anexos, para un total de 136 folios que contiene el adjunto y que fue entregado a los demandados respectivamente, dando así cumplimiento a lo consagrado en nuestra normatividad.

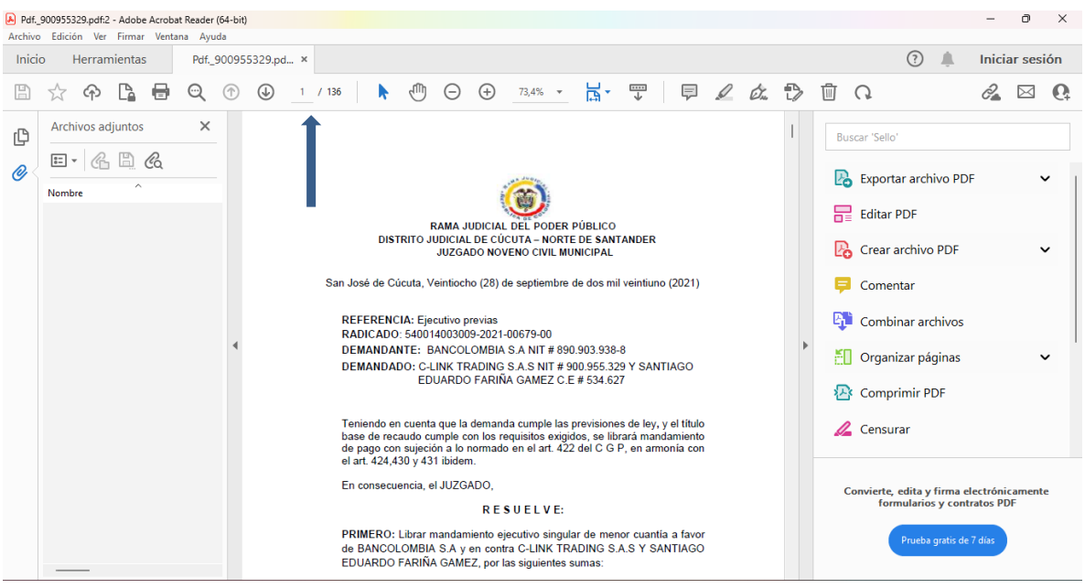

Todo lo anterior puede ser evidenciado por el despacho, a quien se le indicó en los memoriales donde se remite los cotejados de las notificaciones esta situación, razón por la cual esta parte actora no comparte la decisión tomada por el Juzgado, ya que desde octubre de 2021 ya ha sido notificada la parte pasiva del proceso y en debida forma, lo cual para esta parte, se hace dilatorio realizar nuevamente la notificación a los demandados teniendo en cuenta que esta ya se surtió hace más de un año y que a la fecha se esta rogando el impulso procesal del proceso de seguir adelante con la ejecución del mismo.

Es importante señalar que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior, cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación.

En relación a lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha estudiado este escenario en el marco de la notificación de providencias por correo electrónico concluyendo que el entendimiento correcto de la opción "*se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*" consiste en acreditar la entrega en el buzón de correo electrónico de destino, mas no la carga procesal desproporcionada de acreditar la apertura y lectura efectiva del mensaje por parte del sujeto a notificar.

Esta posición se encuentra contenida, entre otras providencias, en las sentencias STC 6902 del 3 de junio de 2020 y STC 16078 de 2021. Allí, la Corporación consideró, en síntesis, que imponer la carga al interesado de acreditar la apertura y lectura del e-mail por el sujeto a notificar llevaría a una indeterminación procesal por dejar al arbitrio del destinatario la validez del acto procesal al entenderse cómo enterado de las decisiones judiciales solo hasta que, a su voluntad, acceda al mensaje de datos pese a haberlo recibido efectivamente.

En consecuencia, se solicita al despacho de manera muy atenta y respetuosa, reponer el auto de fecha 22 de febrero de 2023 y en consecuencia ordenar seguir adelante con la ejecución de acuerdo con las solicitudes realizadas en memoriales anteriores.

Anexos:

- Certificación de correo electrónico expedida por Bancolombia S.A.
- Certificación de notificación electrónica expedida por Domina Digital.
- Dos memoriales de cotejado de notificación de fecha 14/10/2021 con sus anexos
- Correo de fecha 14/10/2021 donde se remite al despacho los cotejados de las notificaciones personales surtidas por Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Con admiración y agradeciendo su gestión.

Atentamente,

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C.C. # 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P # 268.174 C.S.J

Bancolombia

Medellín, septiembre 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente C-LINK TRADING identificado con cédula de ciudadanía no 900955329 es SAMTIAFA41@HOTMAIL.COM producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1140818438
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 4040000Ext. 47405
Medellín, septiembre 2021

Bancolombia

Medellín, septiembre 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 534627 es SANTIAFA41@HOTMAIL.COM producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1140818438
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 4040000Ext. 47405

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2021-679
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: C-LINK TRADING S.A.S NIT 900.955.329
SANTIAGO EDUARDO FARIÑA GAMEZ C.E. 534.627

Por medio de la presente me permito allegar Certificación de Notificación Personal con acuse de recibido, realizada a las partes demandadas conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020; la cual fue enviada al correo electrónico santiafa41@hotmail.com Correo suministrado por los demandados por lo cual allego certificación expedida por **BANCOLOMBIA S.A.** que lo acredita.

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar que la certificación por parte de la plataforma Domina Digital debe ser abierta en el programa Adobe Acrobat; lo anterior con el fin de que el Despacho pueda visualizar en el menú del lado izquierdo de la pantalla dando clic en la opción de la imagen de un gancho clip (archivos adjuntos) los anexos que fueron remitidos al demandado.

En consecuencia, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho téngase por notificada a la parte demandada y en caso de que no se pronuncie dentro del término, se continúe con el trámite procesal.

Anexos:

- Certificación de correo electrónico expedida por Bancolombia S.A.
- Certificación de notificación electrónica expedida por Domina Digital.

Con admiración y agradeciendo su gestión.

Atentamente,

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C.C. # 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P # 268.174 C.S.J

AL

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35026
Emisor	legalcobsas@hotmail.com **(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)**
Destinatario	santiafa41@hotmail.com - C LINK TRADING SAS
Asunto	Notifiacion Personal
Fecha Envío	2021-10-13 16:23
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/13 16:24:08	**Tiempo de firmado:** Oct 13 21:24:07 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/10/13 16:24:26	Oct 13 16:24:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[28531]: C4AF712486BD: to=<san com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay 13/0/0.34/0.73, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <decbff789903523a473819e31d15da5e445c855e3e644f8b1a8737f9b432bd2 com.co> [InternalId=25778393716342, Hostname=BN6PR17MB1361.nampro com] 25152 bytes in 0.188, 130.564 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2

Contenido del Mensaje

Notifiacion Personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

C LINK TRADING SAS
9009553290

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: C LINK TRADING SAS

Radicado: 2021-679

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 28/09/2021, mediante la cual se libra mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Noveno Civil Municipal , ubicado en la ciudad de Cúcuta Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia, Tercer Piso-, y correo electrónico jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158.**

Atentamente,

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S. (FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA)
T.P. 268.174
Apoderado parte demandante

Bancolombia

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000, Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia

Adjuntos

Pdf._900955329.pdf

Descargas

--

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: C-LINK TRADING S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900955329-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 325744
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 26 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 353,307,798.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 NRO 20-42
BARRIO : VALLE ESTHER
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3118486104
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5488598
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : santiafa41@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15 NRO 20-42
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : VALLE ESTHER
TELÉFONO 1 : 3118486104
TELÉFONO 2 : 3133056353
CORREO ELECTRÓNICO : santiafa41@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 – COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2310 – FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
OTRAS ACTIVIDADES : G4652 – COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 – MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9360281 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C-LINK TRADING S.A.S..

CERTIFICA – CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9360282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A CUCUTA

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20180212	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9360282	20180226

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE VIDRIO LAMINADO Y TEMPLADO PARA USO AUTOMOTRIZ, VIDRIO CRUDO PLANO INCOLORO, TINTADO, LAMINADO Y CRISTAL TEMPLADO ARQUITECTÓNICO, PEGANTE INDUSTRIAL, COMERCIAL Y RESIDENCIAL, HERRAMIENTAS MANUALES Y MECANIZADAS, NEUMÁTICAS Y ELÉCTRICAS, EQUIPOS PARA CRISTALERÍA INDUSTRIAL Y MENOR, ARTÍCULOS QUÍMICOS PARA LIMPIEZA YA PREPARADOS, ÓXIDOS DE PULIDO Y ESMERILADO, GOMA, CAUCHO Y SUS DERIVADOS PARA FABRICAR EMPAQUES ASÍ COMO EMPAQUES TERMINADOS LISTOS PARA SU UTILIZACIÓN EN VEHÍCULOS, MAQUINARIA DE MENOR Y MAYORES DIMENSIONES PARA FABRICACIÓN, LAMINADO, TEMPLADO Y ACABADO DE VIDRIO CONTRA CHAPADO DE MÚLTIPLES CAPAS DE PEQUEÑAS Y GRANDES DIMENSIONES, EQUIPOS PARA FABRICACIÓN Y ENVASADO DE POLIURETANO, MATERIAS PRIMAS DILUIDAS O ESTABILIZADAS, POLIOLES Y QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE POLIÉSTERES Y SU POSTERIOR ENVASADO, PLUMILLAS LIMPIA VIDRIOS EN DIVERSAS MEDIDAS COMERCIALES. TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS DE INDUSTRIAS ALIMENTICIAS O PRODUCTORES DIRECTOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS A SER EXPORTADOS Y COMERCIALIZARLOS EN EL EXTERIOR. QUEDA INCLUIDA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS COMO DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE USO PERSONAL, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, CAMIONES LIVIANOS Y PESADOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, COMO LUJOS, MANILLAS, ALFOMBRAS, MICAS, FAROS, FUSIBLES, FASCIAS, REPUESTOS DE FRENOS, SUSPENSIÓN, REPUESTOS PARA

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

MOTORES, MOTORES COMPLETOS, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, LUBRICANTES, FILTROS, TORNILLERÍA, SELLOS, SENSORES, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO, INYECTORES Y BOMBAS DE COMBUSTIBLE. LA SOCIEDAD REALIZARA TRÁNSITOS ADUANALES PARA ENVIAR MERCANCÍAS TERMINADAS Y MATERIAS PRIMAS HACIA PAÍSES DE LA REGIÓN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9360281 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FARIÑA GAMEZ SANTIAGO EDUARDO	CE 534,627

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9360284 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SIN DESIGNACION	CC **********

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES LA REPRESENTACIÓN LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ A LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PANORAMICOS LA LIBERTAD
MATRICULA : 354343
FECHA DE MATRICULA : 20190723
FECHA DE RENOVACION : 20190723
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 15 NO 20-42
BARRIO : VALLE ESTHER
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5488598
TELEFONO 2 : 3118486104
CORREO ELECTRONICO : santiafa41@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CODIGO DE VERIFICACIÓN yTd8PmrZzW

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación yTd8PmrZzW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL APELACIÓN

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/04/2023 10:49

Para: Ruben Dario Niebles Noriega <rubennieblesabogados@gmail.com>

YADIRA YAÑEZ MORALES
Asistente Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

correo válido para solicitar el desarchivo de expedientes judiciales es:

archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ruben Dario Niebles Noriega <rubennieblesabogados@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 9:05
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL APELACIÓN

El presente telegrama NO va con copia a la contraparte por estar pendiente resolver sobre medidas cautelares

RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA.
C.C. 9.691.794 - T.P. 290.461 del C. S. de la J.

ABOGADO - CONSULTOR JÙRIDICO - EMPRESARIAL. ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO, DERECHO AGRARIO Y DERECHO DE TIERRAS.
ING. PECUARIO - TLGO. AGROPECUARIO.
CELULAR. 3202217482.

NIEBLES RUIZ & CONSULTORES
ABOGADOS

RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA
ABOGADO – CONSULTOR JURÍDICO – EMPRESARIAL
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO, DERECHO AGRARIO Y DERECHO DE TIERRAS
AVENIDA 11E # 1-25 QUINTA ORIENTAL, CÚCUTA. CELULAR: 320-2217482.
CORREO ELECTRÓNICO: RUBENNIEBLESABOGADOS@GMAIL.COM.

Doctor.
SEBASTIÁN EVELIO MORA CUESTA.
Juez Noveno Civil Municipal de Cúcuta.
E. S. D.

REF. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO – EN RECONVENCIÓN DEMANDA DE PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES RURALES O URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA POR VÍA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2012.
RDO: 2022-00889-00.
DTE: KELLY JULIANA PEDRAZA BOHÓRQUEZ.
DDO: DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ.

Comedidamente, acudo al Despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra la providencia diada 25 de abril de 2023, por incurrir en error de derecho por aplicar e interpretar de manera indebida los artículos 88, 148, 371 de la Ley 1564 de 2012, por falta de aplicación de los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012, y por falta de aplicación de la jurisprudencia nacional que gobierna la materia. Acto procesal que se fundamenta bajo los siguientes presupuestos:

PROVIDENCIA OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El Auto Interlocutorio de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió *ABSTENERSE de tramitar la presente demanda de reconvención propuesta por DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ.*

PRETENSIÓN IMPUGNATIVA

PRIMERA: Revocar el numeral segundo de la providencia de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual se resolvió *ABSTENERSE de tramitar la presente demanda de reconvención propuesta por DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ.*

SEGUNDA: Admitir la demanda de Reconvención y ordenar dar el trámite establecido por el legislador.

En el hipotético caso de confirmarse la providencia impugnada, de manera subsidiaria conceder el Recurso de Apelación y remitir el expediente al superior jerárquico para lo de su competencia de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Despacho al ABSTENERSE de tramitar la presente demanda de reconvención propuesta por DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ, incurrió en error de derecho, por cuando con un raciocinio ilógico y falta de sentido común:

-Interpretó y aplicó de manera indebida los artículos 88, 148, 371 de la Ley 1564 de 2012.

RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA
ABOGADO – CONSULTOR JURÍDICO – EMPRESARIAL
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO, DERECHO AGRARIO Y DERECHO DE TIERRAS
AVENIDA 11E # 1-25 QUINTA ORIENTAL, CÚCUTA. CELULAR: 320-2217482.
CORREO ELECTRÓNICO: RUBENNIEBLESABOGADOS@GMAIL.COM.

-Por falta de aplicación de los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012.

-Por falta de aplicación de la jurisprudencia nacional que gobierna la materia.

-El error en que incurrió el Despacho, incluso, se ve inmerso en una vía de hecho, por cuanto, asume potestades que el constituyente entregó al legislador, como es la función de legislar.

El error en de derecho que se dio en la fase de construcción de la providencia judicial deviene por una pifia conceptual al interpretar y concebir que el **PROCESO VERBAL ESPECIAL** es sinónimo de **TRÁMITE ESPECIAL.**

Un caso siempre se resuelve primero con el sentido común, con la lógica, lo anterior, si se tiene, que, frente a todos los procesos reivindicatorios de dominio, por regla general, siempre opera el fenómeno de la excepción de prescripción adquisitiva, ya extraordinaria, ya ordinaria o ya especial, y que por obvias razones el medio para ejercerla es sin lugar a dudas la demanda de reconvención. No existe otro instrumento en el ordenamiento jurídico colombiano.

Es que, es necesario hacerle saber y entender al Despacho que el Legislador no contempló un trámite especial para tramitar el PROCESO VERBAL ESPECIAL de que trata la Ley 1561 de 2012, y prueba de ello, es la norma contenida en los artículos **5 y 8 inciso segundo ídem**, que expresamente manda que el PROCESO VERBAL ESPECIAL, debe tramitarse bajo el procedimiento señalado por el legislador para los procesos de pertenencia, y que obviamente, si es posible promover **demanda de reconvención, acumular sus pretensiones, demandas o procesos.**

Veamos,

> ***"ARTÍCULO 5o. PROCESO VERBAL ESPECIAL.*** *Los asuntos objeto de esta ley se tramitarán por el proceso verbal especial aquí previsto y se guiarán por los principios de concentración de la prueba, impulso oficioso, publicidad, contradicción y prevalencia del derecho sustancial.* ***En lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente.***
>
> ***ARTÍCULO 8o. JUEZ COMPETENTE. (…).***
>
> ***Además de las reglas previstas para la ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurran varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos PODRÁN ACUMULAR SUS PRETENSIONES, DEMANDAS O PROCESOS."***

Es que, es ilógico pensar que, si el legislador lo que buscó con el tramite del PROCESO VERBAL ESPECIAL establecido en la Ley 1561 de 2012, es garantizar que los poseedores puedan de manera ágil, sumaria y perentoria obtengan la declaración del dominio, y que siendo, así, hubiese determinado que en esta clase de procesos no fuese procedente la demanda de reconvención.

No señor, la intención del legislador, no fue **NO** haya ***ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, DEMANDAS O PROCESOS,*** y como no fue esa su firme intención, no encontrará Usted Honorable Juez, norma o jurisprudencia que diga que, en el PROCESO VERBAL ESPECIAL, no es procedente la demanda de reconvención, acumulación de pretensiones, demandas o procesos. Lógica, sentido común. Para no incurrir en las pifias objeto de reparos, es importante aconsejar que

RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA
ABOGADO – CONSULTOR JURÍDICO – EMPRESARIAL
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO, DERECHO AGRARIO Y DERECHO DE TIERRAS
AVENIDA 11E # 1-25 QUINTA ORIENTAL, CÚCUTA. CELULAR: 320-2217482.
CORREO ELECTRÓNICO: RUBENNIEBLESABOGADOS@GMAIL.COM.

las normas de carácter especiales se deben estudiar, analizar e interpretar bajo la regla de la inescindibilidad, como una única institución. O como mínimo estudiar la ley.

Por qué de la interpretación de la norma que citó el señor Juez, se puede inferir que interpretó que los poseedores indicados en el PROCESO VERBAL ESPECIAL en proindiviso no pueden demandar por que no sería viable la acumulación de pretensiones. No señor juez, eso no es así.

Recordemos señor Juez, que *"las normas procesales son de orden público, y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la. Art. 13 ley 1564 de 2012."*

Es que el PROCESO VERBAL ESPECIAL no es más que un proceso de pertenencia; proceso que se encuentra calificado en el CAPÍTULO II de la Ley 1564 de 2012, como DISPOSICIONES ESPECIALES, y no por eso los demandados en reivindicación están limitados o impedidos para promover demanda de reconvención, acumulación de pretensiones, demandas o procesos. Ni siquiera, si se tiene en cuenta que por su cuantía se deban tramitar como Proceso Verbal Sumario. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el inciso tercero del artículo 392 expresamente manda la prohibición de acumular procesos, pero de las acumulaciones de pretensiones y de la demanda de reconvención no dice nada. Es decir, que estás últimas son procedentes. Se pueden acumular pretensiones siempre y cuando concurran los requisitos exigidos en el artículo 88 del C.G.P., y si se puede acumular pretensiones, obviamente, se pueden promover demandas de reconvención.

La decisión impugnada incurre en error de derecho, habida cuenta, que desconoció el régimen político - jurídico colombiano; pues la decisión de ABSTENERSE de tramitar la demanda de reconvención instaurada por la ciudadana DIOSELINA CARRILLO YAÑEZ, es cercenar el principio de la autonomía de la voluntad y del derecho de libre disposición (derecho de disponer). Es decir, lo que los romanos denominaban como el *jus abutendi.* Derechos éstos, que se ejercen mediante el derecho de acción, tal y, como lo hizo la señora Carrillo Yáñez, mediante demanda de reconvención.

El Despacho incurrió en error de derecho, por cuanto, desconoció o simplemente se apartó de la jurisprudencia nacional existente y que gobiernan la materia en esta clase de procesos.

El Despacho desconoció que, en nuestro ordenamiento jurídico, *la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Art. 230 de la Constitución Política de 1991.*

Véase, la sentencia proferida por la Honorable Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Risaralda, producida dentro del Proceso Verbal – Reivindicatorio con radicado 66170-31-03-001-2015-00135-03, dentro del cual se promovió DEMANDA DE RECONVENCIÓN – Proceso Verbal, de Pertenencia (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social), excepción que fue tramitada y salió avante.

RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA
ABOGADO – CONSULTOR JURÍDICO – EMPRESARIAL
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO, DERECHO AGRARIO Y DERECHO DE TIERRAS
AVENIDA 11E # 1-25 QUINTA ORIENTAL, CÚCUTA. CELULAR: 320-2217482.
CORREO ELECTRÓNICO: RUBENNIEBLESABOGADOS@GMAIL.COM.

El debido proceso, Señor Juez, ¿dónde está ese principio elemental que rige a todas las democracias?

En los anteriores términos se sustenta la impugnación.

RENUNCIA DE TÉRMINOS

Me permito manifestar al Despacho que renuncio a términos.

IV. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE TÉRMINOS.

Es necesario advertir al Despacho que de conformidad con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1561., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., motivo por el cual debe hacerse la prórroga de términos para mantener la competencia, toda vez, que la demanda de reconvención se radicó el día 12 de diciembre de 2022.

Del Señor Juez,

RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA.
C.C. N° 9.691.794 de Aguachica.
T.P. Nº 290.461 del C. S. de la J.